

municipalidad, creada en virtud del decreto de 6 de Octubre de 1848, publicado en 11 del mismo.

49. El administrador del mercado será nombrado por el Excmo. ayuntamiento, sin conceder derechos de propiedad. Por esta vez el nombramiento lo hará el gobierno del Distrito: el secretario del ayuntamiento le expedirá la correspondiente certificación, que le servirá de título.

50. El administrador será removido por el ayuntamiento, previo informe de la contaduría y de la oficina recaudadora, sin otro recurso que el establecido por la ley ante el gobierno del Distrito. Afianzará su manejo en la cantidad de un mil pesos, á satisfaccion del jefe de la oficina recaudadora, y percibirá el tanto por ciento que se le asigne.

51. Obedecerá todas las órdenes que de palabra ó por escrito le diere el expresado jefe, bien sean emanadas de él, ó de alguna otra autoridad competente, que las comunicará al administrador por conducto de la oficina recaudadora.

52. El administrador recibirá cada semana de la oficina recaudadora, los recibos ó constancias de pago de los locales que estén arrendados; verificará el cobro en la semana, y si cumplida ella no le hubieren pagado los inquilinos el valor de los recibos, devolverá éstos á la oficina recaudadora para que ésta los cobre por medio de la facultad coactiva. El administrador es responsable con su fianza del importe de los recibos que no devuelva en dicho término.

53. El administrador presentará cada tercer día á la oficina recaudadora, relación jurada de los locales ó puestos móviles del viento, que arrendare, con todas las explicaciones convenientes á juicio de la misma oficina, entregando diariamente el importe de todas las rentas que colecte, bajo la pena de destitucion de empleo por la menor falta, suplantacion ó perjurio en este punto.

54. La oficina recaudadora hará cargo

en un libro destinado exclusivamente al efecto, del valor de los recibos que entregue al administrador, y del de las relaciones juradas de éste, haciéndole su descargo de las cantidades que exhiba, siendo éstas las bases que fijen lo debido cobrar, lo cobrado y pendiente. En este libro firmará el administrador las partidas de su cargo y descargo, sin cuyo requisito quedará responsable y sujeto á segundo pago.

55. Cada mes presentará el administrador el estado general de lo debido cobrar, cobrado y pendiente, razon de la diferencia y gastos de la administracion.

56. El jefe de la oficina recaudadora vigilará sobre la exactitud del manejo del administrador, de la cual es tambien responsable.

57. El mismo jefe presentará cada semestre el estado general de la administracion, demarcando en el mapa los locales fijos arrendados, y una razon de su alta y baja, y la del producto de los puestos móviles.

58. La oficina recaudadora establecerá el método de contabilidad de este mercado, sujetándolo en lo posible al sistema de partida doble.

Atribuciones, deberes del administrador.

59. Es el primer deber del administrador cumplir este reglamento, y hacerlo cumplir.

60. Lo es, además, vigilar sobre la observancia de las reglas de policia en el mercado y en la plaza, á cuyo efecto se le darán todos los auxilios que pida, por los agentes de la municipalidad.

61. Cuidará de la exactitud de los pesos y medidas, excitando al fiel contraste para que corrija cualquiera defecto en este punto, sin perjuicio de los deberes de éste.

62. Cuidará especialmente, de acuerdo y con auxilio de los agentes encargados de la policia en el ramo de licores, sobre que se cumplan las disposiciones relativas á éste.

63. De acuerdo tambien con la inspeccion de carnes, cuidará de la salubridad de las que se expendan en el mercado, y demas reglas de órden sobre este punto.

64. Vigilará sobre que no se vendan en el mercado comestibles perjudiciales á la salud, por su mala calidad ó falta de sazón.

65. Decidirá las pequeñas cuestiones ó quejas que se suscitaren ó promovieren entre los vendedores, compradores ó concurrentes. En caso de que dichas cuestiones sean de alguna importancia, dará parte á la comision del Excmo. ayuntamiento para que las decida ó tome las providencias convenientes.

66. En el caso de ocurrir culpa digna de aprehension ó castigo, dará parte á la misma comision, y remitirá á los delinquentes á la cárcel, sirviéndose de los guardas, y pidiendo, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza de policia ó el de la tropa inmediata.

67. En ausencia del administrador, por motivo justificado á juicio de la comision, éste nombrará, bajo su responsabilidad, persona que lo sustituya, y el sustituto disfrutará la mitad del premio que toca al administrador.

68. No se podrá retirar de la plaza el administrador sin estar seguro de que los cajones están bien cerrados, de que no hay peligro de incendio, y de que el servicio de los faroles y guardas esté en regla, dictando las providencias necesarias para prevenir cualquier accidente.

Guardas.

69. Habrá cuatro guardas nombrados por el administrador, y aprobados por el jefe de la oficina recaudadora. Serán removidos á voluntad del administrador, quien es responsable de sus faltas.

70. Estarán vestidos como los celadores de los otros mercados, y el fondo municipal les dará el vestuario cada año, teniendo cuidado el administrador, bajo su responsabilidad, de que el guarda que sea

despedido deje el vestido al que le suceda. El sueldo que deben disfrutar se designará en este reglamento.

71. Dos de dichos guardas permanecerán en la plaza, de dia, desde que se abra hasta que se cierre. Los otros dos harán el servicio de la noche, designando el administrador el turno entre los cuatro.

72. No podrán tener en la plaza ni el mercado, por sí ó por interpósita persona, puesto de su cuenta.

73. Las faltas sobre este punto se castigarán por la comision con multas de diez á cincuenta pesos. En caso de reincidencia ó gravedad, á juicio de la misma comision, con la de la pérdida del destino.

Gastos de administracion.

Estos gastos son los que expresan los siguientes artículos.

74. El administrador disfrutará el 10 por 100 del producto total del mercado.

75. Mientras este premio no llegare á cuarenta pesos mensuales, el fondo municipal dará lo que falte hasta el completo de esta suma.

76. Otro 2½ por 100 se destina á los gastos del pago de mozos de aseo y demas menores de administracion, de acuerdo con el jefe de la oficina recaudadora, sin que aquel pueda abonarse otra cantidad por dichos gastos.

77. El aceite que necesite para los faroles interiores y exteriores, lo dará el guarda mayor del alumbrado.

Gastos de policia.

78. Estos consisten solamente en el pago de los cuatro guardas, cada uno de los cuales disfrutará catorce pesos mensuales.

Prohibiciones generales.

79. No podrá haber en la plaza de San Juan bancos de herrador, coheterías, sitios de coches ni ordeñas de vacas.

80. No podrán situarse en ninguno de los cajones ni puestos del edificio, hogueras, cocinas ni figones.

81. En ningún puesto interior de la plaza podrán situarse sombras ni jacaes, sino en el exterior de ella.

82. No podrá venderse ni dentro del edificio ni en la plaza, ropa vieja de ninguna clase.

83. No podrá pintarse ningún cajón ni otra localidad por los inquilinos, si no es en las paredes interiores y con permiso del administrador.

84. Tampoco podrán ponerse salidizos en los cajones ni letrero alguno, sin intervencion del administrador, de cuya responsabilidad es que esos letreros se pongan con la debida ortografía, en el lugar y tamaño conveniente.

85. Ningún puesto se situará en la banqueta del contorno del edificio.

86. En el edificio del mercado no se permite en lo absoluto, la venta de licores embriagantes de ninguna clase, bajo la responsabilidad del dueño del giro, que incurrirá en la pena de perder el derecho a la localidad, y ser lanzado de ella por la infracción de este artículo.

87. Quedan prohibidas las pulquerías y cualquiera otro expendio de licores en el edificio.

88. Queda asimismo prohibida toda introducción y comercio de licores para su consumo dentro del mercado.

89. Las infracciones de este reglamento que no tuvieren pena designada en él ó en los bandos de policía á que se refiere, serán castigadas con multas de un real á diez pesos, por la comisión del Excmo. ayuntamiento.

90. Los alcaldes de cuartel, los celadores y demás agentes de la municipalidad, darán al administrador todos los auxilios que pida, lo mismo que al jefe de la oficina recaudadora y á la comisión municipal del ramo.

91. Los expresados agentes, y en especial los celadores de policía, darán todos

los auxilios que pida el administrador, para que todos los vendedores que se hallen diseminados en las calles del cuartel mayor número 8, se sitúen en el mercado y plaza de San Juan. Desde luego, y mientras se sistema el mercado, se pondrá á las órdenes del administrador un rondin de cuatro celadores de policía.

92. Si la oficina recaudadora creyere conveniente que se arriende todo un lado del edificio, terreno cercado ó cualquiera otra parte del mercado, y aun todo él, á una sola persona, salvas las condiciones de salubridad, orden y bien del público, y vigilancia eficaz conforme á este reglamento, y salva también la subsistencia de los contratos que estuvieren celebrados con los inquilinos, lo consultará al cuerpo municipal, quien podrá acordar dicho arrendamiento con las garantías necesarias y seguridades oportunas. En el mes de Enero de 1851 la expresada oficina consultará la reforma definitiva á este reglamento, la que será aprobada por el ayuntamiento y gobierno del Distrito; mas si creyere que sin reforma debe subsistir, lo expondrá á dichas autoridades, á quienes propondrá las adiciones que fueren necesarias.

Transitorio.

93. De los gastos extraordinarios que deban erogarse para poner en práctica las prevenciones de este reglamento que las exigen, la oficina recaudadora formará la cuenta respectiva, con conocimiento y aprobación del gobierno del Distrito, y su importe se cubrirá con los primeros productos del mercado. Con el mismo conocimiento y aprobación cubrirá también los gastos menores en los tres primeros meses, si en ellos fuese insuficiente el tanto por ciento designado para dichos gastos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en México á 24 de Enero de 1850.

Es copia.—O. Monasterio.

NUMERO 3395.

Enero 28 de 1850.—Bando de policía.—Reglamento de inspectores y demás agentes subalternos de la autoridad política.

Art. 1. Son agentes de la autoridad política en la capital:

Los inspectores de cuartel.

Sub-inspectores ó jefes de manzana.

Ayudantes de acera.

2. Habrá un inspector en cada cuartel menor, y será nombrado por el gobernador del Distrito.

3. Para ser inspector se requiere ser mayor de veinticinco años, tener buena conducta, modo honesto de vivir, ser vecino del cuartel para que es nombrado, y saber leer y escribir.

4. Son atribuciones de los inspectores:

1ª Nombrar los sub-inspectores y ayudantes de acera de su cuartel, dando cuenta con los nombramientos al gobierno del Distrito para su aprobación, y para que se extiendan á estos agentes las respectivas licencias de armas.

2ª Vigilar en su cuartel el exacto cumplimiento de los bandos de policía, dando cuenta con las infracciones al gobierno del Distrito para que se hagan efectivas las penas que se imponen á los infractores.

3ª Formar los padrones de las habitaciones de sus respectivos cuarteles, segun las instrucciones y modelos que para ello reciban del gobierno del Distrito.

4ª Tomar conocimiento de los establecimientos y objetos gravados con impuestos directos, dando aviso á las oficinas recaudadoras de los establecimientos que se abran, modifiquen ó cierren, comprendiéndose en la denominación de oficinas recaudadoras la tesorería del Excmo. ayuntamiento, por las contribuciones que están señaladas á la municipalidad de México.

5ª Expedir á los causantes de estos impuestos, certificados de apertura ó clausura de establecimientos ó giros, y de los demás accidentes de estos ó aquellos objetos, cuyas certificaciones llevarán el visto bue-

no del regidor comisionado del cuartel. Por cada una de estas certificaciones cobrarán los inspectores un peso por todo derecho, fuera del costo del papel.

6ª Dar oportuno aviso al gobierno del Distrito del deterioro que sufran las calles, y de los edificios que por su mal estado amenacen ruina.

7ª Remitir anualmente en fin de año al mismo gobierno, una noticia que demuestre el número de talleres y establecimientos industriales que haya en el cuartel, con expresión de su situación, sus clases ó importancia, y número de maestros, oficiales y aprendices que lo sirvan, ó sobre cualquier otra circunstancia que consideren digna de su conocimiento. De esta noticia dejarán una copia para el archivo de la Inspección.

8ª Capturar y remitir á disposición de las autoridades respectivas, á toda clase de reos, sean cuales fueran sus delitos acompañando un parte circunstanciado de lo que cada uno hubiere cometido.

9ª Intervenir en las ventas ó remates de las prendas cumplidas de las casas de empeño ó tiendas á cuyos dueños se hubiere expedido la correspondiente licencia.

10. Llevar un registro en que tomarán razón de las patentes de licencia con que en su demarcación estén establecidas las vinaterías y pulquerías, casas de empeño, etc., cobrando dos reales á los interesados por cada uno de estos asientos, bajo el concepto de que el asiento se hará por una sola vez, á no ser que varien de dueños estos giros ó sufran otra modificación sustancial, en cuyo caso se tomará razón, cobrándose por esto el mismo derecho. Inmediatamente que se encuentre alguno de dichos establecimientos sin su licencia, se avisará al gobierno del Distrito.

11. Organizar de la mejor manera posible las rondas nocturnas que deben hacer los vecinos y agentes de sus cuarteles, procurando que en dichas rondas no bajen de diez y seis hombres ni pasen de veinte, y que en su servicio se lleve un riguroso